

ALCALDÍA

Telf. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 66, numeral 25, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;
- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su Art. 264.- Competencias exclusivas de los gobiernos municipales.-..., inciso final, dispone: "En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 226, establece que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador, vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265, dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades";
- **Que**, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, conforme lo prescrito en el Art. 19, de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento;
- **Que**, el Art. 142, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETO Y JURISDICCIÓN

- **Art.1.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad regular y definir la gestión administrativa del Registro de la Propiedad del Cantón San Pedro de Pelileo. El objeto es garantizar el registro de datos e información en el cantón Pelileo, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio de manera cronológica, personal y real, manteniendo la integridad, protección y control de los registros, así como la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige para certificar el dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos, así como la publicidad de los contratos y actos que trasladan el dominio y garantizar la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.
- **Art. 2.-** El Registro de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo asume las funciones y facultades del Registro Mercantil en el cantón San Pedro de Pelileo, hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento, y se administrará en la misma forma que el Registro de la Propiedad.

La jurisdicción del Registro Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo, comprende todo el territorio demarcado dentro de sus límites.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

- **Art. 3.-** El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Pedro Pelileo, se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del sistema público de Registro de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo.
- **Art. 4.-** El Registro Municipal de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo es responsable de la integridad, protección y control de la información, de los registros y base de datos a su cargo.



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

La o el Registrador Municipal de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- La o el Registrador Municipal de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley garantizará el acceso de la ciudadanía a los datos registrales e información respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

- **Art. 7.-** La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.
- **Art. 8.-** La actividad del Registro Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.
- **Art. 9.-** El Registro Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo administrará los registros y la información de modo digitalizado, con soporte físico, de manera cronológica, personal y real. De igual manera se administrará el Registro de Información Mercantil, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

- Art. 10.- El Registro Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo, es una unidad desconcentrada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, con autonomía registral y administrativa en los términos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos sujeto a control, auditoria y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.
- **Art. 11.-** La misión del Registro Municipal de la Propiedad es brindar seguridad jurídica a la tenencia y traspaso de dominio de los bienes inmuebles del cantón, inscribiendo los instrumentos y demás documentos que la Ley permite y proporcionar información verídica del estado jurídico de un bien inmueble, estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; y, por las Unidades de Inscripciones; de Certificación; de Índices y Archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Los mismos que cumplirán



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

la misma jornada laboral que cumplen los demás servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

- **Art. 12.-** El sistema informático incluye la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.
- **Art. 13.-** Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO V

DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- La o el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón San Pedro de Pelileo, será la máxima autoridad administrativa, representante legal y conjuntamente con el Procurador Síndico del GAD Municipal ejercerá la representación judicial del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Pedro de Pelileo, durará en su cargo por un período fijo de 4 años.

El nombramiento de la o el Registrador Municipal de la Propiedad será extendido por el Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo, al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección, y haber sido declarado ganador conforme lo dispone la LOPEP.

La remuneración de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo, será la que fije el Alcalde y tomará como referencia la o las resoluciones del Ministerio de Trabajo.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, operará la subrogación conforme lo determina la LOSEP y su Reglamento General, y de conformidad con el manual orgánico funcional, subrogación que será autorizada obligatoriamente por el Alcalde Cantonal.

En caso de ausencia definitiva del Registrador de la Propiedad, el Alcalde encargará las funciones de Registrador de la Propiedad e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

Art.15.- El Registro Municipal de la Propiedad en coordinación con la Unidad de Catastros y Avalúos procederá a realizar los respectivos cruces de datos e información a fin de mantener actualizada permanentemente base de datos y la información catastral.



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslaticia de dominio de bienes inmuebles informará al Titular de la Unidad de Catastros y Avalúos.

Por su parte la Unidad de Catastros y Avalúos, de planificación u otras, remitirán el Registro Municipal de la Propiedad, toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otros relacionados con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art.16.- La o el Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores que laboran en dicha dependencia serán responsables administrativo, civil y penalmente por las acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos.

CAPÍTULO VI

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 17.- La designación de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón San Pedro de Pelileo, se realizará a través de un concurso de méritos y oposición.

La convocatoria la realizará el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo o podrá designar a un Administrador del Proceso, quien cumplirá con esta fase del proceso. Se realizará en un diario circulación provincial y local, en la página web de la Municipalidad, se podrá de ser necesario, fijar carteles en el GAD Municipal y en el Registro de la Propiedad. En la misma se hará constar los requisitos y funciones atinentes al puesto de Registrador de la Propiedad cantonal.

El término para la recepción de las postulaciones será el determinado en la convocatoria. No obstante, la máxima autoridad del GAD Municipal podrá modificar motivadamente el plazo.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 18.- Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) Unidad de Administración del Talento Humano UATH del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- b) Tribunal de Méritos y Oposición; y,
- c) Tribunal de apelaciones.

ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Art. 19.- El Tribunal de Méritos y Oposición es el órgano encargado de declarar a la o el ganador de un concurso de méritos y oposición o declarar desierto el mismo.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora del GAD Municipal o su delegado o delegado, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición;
- b) El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado; y,
- c) La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la designación de un delegado de la Dirección Regional de la DINARDAP en donde se vaya a realizar el concurso de méritos y oposición; u otro servidor de la DINARDAP, en ese orden.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

Art. 20.- El Tribunal de Apelaciones es el órgano encargado para conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de mérito y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora del GAD Municipal o su delegado o delegado, quien presidirá el Tribunal de Apelaciones.
- b) El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado; y,
- c) La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la designación de un delegado de la Dirección Regional de la DINARDAP en donde se vaya a realizar el concurso de méritos y oposición; u otro servidor de la DINARDAP, en ese orden.

No podrán integrar este Tribunal las y los servidores que actúen en el Tribunal de Méritos y Oposición.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del señor Alcalde o del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

- **Art. 21.-** Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón San Pedro de Pelileo, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:
 - 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
 - 2. Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país. Deberá estar inscrito en la SENESCYT, información que se constatará por medio de la herramienta INFODIGITAL.
 - 3. Acreditar por medio de certificados de trabajo y honorabilidad haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión de abogado por un período mínimo de tres años o en su defecto una copia de la constitución de su estudio jurídico. Se tomará en cuenta en la calificación con puntaje extra a quienes hayan ejercido o



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

ejerzan la docencia universitaria en los últimos tres años en materias relacionadas al derecho civil, derecho administrativo, derecho registral y las demás que se determine en la presente norma. Se tomará como referencia la fecha de la convocatoria.

- 4. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública;
- 5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- 6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- Cumplir con los requerimientos de formación académica y demás competencias exigibles previstas en la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos y la Ley de Registro.
- 8. Haber sufragado en las últimas elecciones, salvo las causas de excusa previstas en la ley, información que se constatará por medio de la herramienta INFODIGITAL.
- 9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de Ley Orgánica del Servicio Público.
- 10. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Art. 22.- De conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la Ley de Registro, además de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Servicio Público, no podrán ser registradores:

- 1. Los ciegos;
- 2. Los sordos;
- 3. Los mudos,
- 4. Los dementes;
- 5. Los disipadores;
- 6. Los ebrios consuetudinarios;
- 7. Los toxicómanos:
- 8. Los interdictos;
- 9. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
- 10. Los religiosos; y,
- 11. Los condenados a pena de prisión o reclusión.
- Art. 23.- La recepción de documentos dentro del concurso para la selección de registradores de la propiedad y registradores de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil, se hará en la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal.

Los postulantes presentarán los siguientes documentos:

 a) Formulario de postulación con la indicación del cantón para el que postula, así como de su domicilio y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. El formulario será elaborado por la UATH y se encontrará



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- disponible en la página web del GAD Municipal o en sus oficinas, así como también en la página web de la DINARDAP,
- b) Hoja de vida;
- c) Certificado actualizado a la fecha de no tener impedimento legal para el ingreso y desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público emitido por el Ministerio de Trabajo;
- d) Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas;
- e) Certificado de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
- f) Certificaciones que acrediten su experiencia así como la idoneidad y probidad notoria de la profesión de abogada o abogado durante por lo menos tres años luego de haber obtenido el título profesional;
- g) Los documentos que acrediten otros méritos como cursos, seminarios, doctorados, maestrías, especializaciones en materias relacionadas con Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Societario, Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Empresarial y/o Derecho Registral.
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro Pelileo.

La información correspondiente a cédula de ciudadanía, certificado de votación, título de abogado/a, y certificado de no tener impedimento legal para el ingreso en el sector público, se constatará a través de la herramienta INFODIGITAL, o en la página web del Ministerio rector del trabajo (para el caso de no tener impedimento legal para el ingreso al sector público).

La documentación se presentará en originales o copias certificadas ante un Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente según el orden que queda establecido.

Art. 24.- Finalizado el término para la recepción de documentos, el Tribunal de Méritos y Oposición, dentro del tiempo máximo de diez (10) días, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Además constatará que los postulantes no incurran en ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo de este instrumento legal y elaborará un informe que pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal, para que éste a su vez apruebe, niegue y notifique los resultados de la etapa de verificación de las y los postulantes.

Art.- 25.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien (100) puntos, con el siguiente puntaje y ponderación:

	PUNTOS	PONDERACIÓN
Méritos	100 puntos	40%
Oposición	100 puntos	60%

Art. 26.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará a lo dispuesto en la Resolución #019-NG-DINARDAP-2015, de fecha 14 de julio del 2015, mediante la cual se expide la: "Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad".

ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- **Art. 27.** La máxima autoridad del GAD Municipal emitirá la resolución por la cual se designará al ganador/a del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador de la Propiedad. En caso que el ganador o la ganadora haya sido el actual Registrador de la Propiedad, se expresará que volvió a ser seleccionado por una sola vez más.
- **Art. 28.-** La o el Registrador Municipal de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo de conformidad con la Ley, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público y de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VII

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

- Art. 29.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador Municipal están determinados en la Ley de Registro, la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos y de la presente ordenanza.
- **Art. 30.-** Corresponde a la o el Registrador Municipal como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control registral del Registro Municipal de la Propiedad.

CAPÍTULO VIII

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTON CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

- **Art. 31.-** Para efectos del funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad, la o el Registrador Municipal observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:
 - Del Repertorio,
 - De los Registros y de los Índices;
 - De los Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse;
 - Del Procedimiento de las Inscripciones;
 - De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
 - De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación; y,
 - Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO IX

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

- **Art. 32.-** El Registro de la Propiedad Municipal se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios que presta el Registro de la Propiedad y del Registro Mercantil conforme las disposiciones legales presupuestarias.
- **Art. 33.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1, de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevas tasas.
- **Art. 34.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.
- **Art. 35.-** Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se cobrarán los siguientes derechos:

a)

CATEGORIA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO DE INSCRIPCION
1	0,01	40	10
2	40,01	120	20
3	120, 01	280	30
4	280, 01	600	40
5	600, 01	1240	50
6	1240, 01	2520	60
7	2520, 01	5080	80
8	5080, 01	10200	100
9	10200, 01 en adelante, se cobrará \$ 100		
	por la base más el 0,7% por el exceso		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda con la cantidad de \$ 20,00.
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras la cantidad de \$ 10.00.
- d) Por registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla en el literal a de esta artículo para la respectiva categoría.
- e) Por registro de contratos de venta e hipoteca constituidas celebradas con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla en el literal a de esta artículo para la respectiva categoría.
- f) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de \$ 30,00 y por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de \$ 60.00; y,
- g) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, la cantidad de \$ 10.00.



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Artículo 36.- Para el pago de aranceles de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas la cantidad de \$ 10.00;
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de \$ 10.00 por cada uno;
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de \$ 10.00;
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de \$ 10.00;
- e) Por inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de \$ 10.00;
- f) Por certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de \$10.00; y,
- g) En los casos no especificados en los literales anteriores; para todo acto registral, el usuario pagará como aranceles de registro el valor de \$10,00.
- **Art. 37.-** Por la inscripción de la constitución de hipoteca abierta o cerrada; las promesas de venta; la Reciliación o recisión de contrato de compraventa y afines, o aquellas que tengan cuantía indeterminada, se cobrara de acuerdo a la base imponible establecida en la carta de pago del impuesto predial vigente.
- **Art. 38.-** Cuando se trate de contratos celebrados entre Entidades del Sector Público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del Artículo 1.
- **Art. 39.-** El Concejo Cantonal de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen para el Registro Municipal de la Propiedad y para el Registro Mercantil.
- **Art. 40.-** El cobro se realizará contra entrega de un formulario, con el desglose y detalle pormenorizado de los valores a pagar en la oficina de recaudación de Tesorería Municipal. El dinero recaudado en el día será depositado diariamente en la cuenta única del Municipio.
- **Art. 41.-** En el presupuesto para el ejercicio fiscal de cada año, se incorporarán las asignaciones presupuestarias para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y demás personal administrativo que labora en esta unidad desconcentrada, material de oficina, equipamiento e instalaciones suficientes y demás requerimientos establecidos en su plan operativo anual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

SEGUNDA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

TERCERA.- La estructura administrativa, funcional y organizativa del Registro Municipal de la Propiedad determinada en esta ordenanza, se insertará inmediatamente en el Reglamento Orgánico Funcional vigente y demás normas y reglamentos relacionados con la estructura administrativa, funcional y organizacional del Gobierno Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

CUARTA.- La o el Registrador de la Propiedad Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, desempeñará sus funciones desde la fecha en que sea legalmente posesionado por el Alcalde del cantón San Pedro de Pelileo.

QUINTA.- Se notificará a la Dirección Nacional de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza a efecto de la necesaria coordinación.

SEXTA.- Para la aplicación del Artículo 2, inciso segundo de esta ordenanza, el Señor Alcalde realizará las gestiones pertinentes para la recuperación del costo operativo por los servicios prestados a las funciones del Registro Mercantil, ante la DINARDAP.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Lo que no se encuentra especificado en la presente Ordenanza, se regirá a lo estipulado en la Ley de Registro Vigente, para cada acto o contrato que se requiera inscribir y otras leyes vigentes.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza para la Creación, Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón San Pedro de Pelileo, dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal, el 9 de octubre del 2011 y debidamente sancionada el 28 de octubre del 2011

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los tres días del mes de febrero del 2016.

Dr. Gabriel Moreno Villarroel
ALCALDE SUBROGANTE DEL
CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

Abg. Doris Malusín
SECRETARIA SUBROGANTE
DEL CONCEJO MUNICIPAL



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CERTIFICO: Que, la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 27 de enero del 2016; y Sesión Ordinaria del día miércoles 03 de febrero del 2016; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Doris Malusín SECRETARIA SUBROGANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, jueves 04 de febrero del 2016.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, para su sanción y promulgación.

Abg. Doris Malusín SECRETARIA SUBROGANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.- Pelileo, viernes 05 de febrero del 2016.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Gabriel Moreno Villarroel
ALCALDE SUBROGANTE DEL
CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO



ALCALDÍA

Telf. 03 2871121/2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Moreno Villarroel, en su calidad de ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, a los 05 días del mes de febrero del 2016.

Abg. Doris Malusín
SECRETARIA SUBROGANTE
DEL CONCEJO MUNICIPAL